



# **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE PRÓTESIS DENTAL, LENTES Y AUXILIO DE FUNERAL**

**Publicada en la Gaceta Oficial 25607  
Edición actualizada a abril de 2021  
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y  
Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de  
la Caja de Seguro Social**

## **PRESENTACIÓN**

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejurídica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

**Rosilda M. Robinson Vega**

Supervisora del Proyecto  
Dirección Ejecutiva Nacional Legal

**Eyda Moreno**

Abogada

**Yadira Moreno**

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición abril de 2021

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	1
<b>GLOSARIO</b>	1
<b>Artículo 1.</b>	1
<b>1. Auxilio de funeral</b>	1
<b>2. Convenio de Apostilla</b>	1
<b>3. Desembolso</b>	1
<b>4. Factura</b>	1
<b>5. Lentes</b>	1
<b>6. Prescripción Médica</b>	1
<b>7. Prótesis Dental</b>	1
<b>CAPÍTULO II</b>	2
<b>BENEFICIO DE LENTES Y PRÓTESIS DENTAL</b>	2
<b>Artículo 2</b>	2
<b>Artículo 3</b>	2
<b>Artículo 4</b>	2
<b>Artículo 5.</b>	2
<b>Artículo 6.</b>	2
<b>Artículo 7.</b>	3
<b>Artículo 8.</b>	3
<b>Artículo 9.</b>	3
<b>Artículo 10.</b>	3
<b>CAPÍTULO III</b>	3
<b>AUXILIO DE FUNERAL</b>	3
<b>Artículo 11</b>	3
<b>Artículo 12</b>	3
<b>Artículo 13</b>	4
<b>Artículo 14</b>	4
<b>Artículo 15</b>	4
<b>Artículo 16</b>	4

<b>Artículo 17</b>	5
<b>Artículo 18. Implementación de medios tecnológicos</b>	5
<b>Artículo 19. Disposiciones Finales</b>	5
<b>DISPOSICIONES VINCULANTES</b>	6

**Resolución No.38,845-2006-J.D.  
de 11 de julio de 2006**

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE  
PRÓTESIS DENTAL, LENTES Y AUXILIO DE FUNERAL**

**CAPÍTULO I  
GLOSARIO**

**Artículo 1.**

Para efectos de esta reglamentación, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

**1. Auxilio de funeral.** Ayuda económica que reconoce la Caja de Seguro Social a la muerte del asegurado, activo o pensionado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

**2. Convenio de Apostilla.** Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, emitidos en los países firmantes del convenio, adoptado por La Convención de La Haya. El trámite consiste en colocar sobre el propio documento público, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos, expedidos en otro país firmante de dicho convenio.

**3. Desembolso.** Pago efectivo de fondos para el cumplimiento total o parcial de un beneficio.

**4. Factura.** Documento que se expide para hacer constar una venta, en la que aparece la fecha de la operación, los nombres del comprador y vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.

En el caso de las facturas nacionales, estas deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y el Dígito Verificador.

**5. Lentes.** Cristal con caras cóncavas o convexas de material plástico o vidrio, con aros que permiten acercarlos cómodamente a los ojos o sujetarlos a la nariz, o que se fija directamente sobre la córnea para corregir o mejorar los niveles de visión, prescritos por un oftalmólogo u optómetra.

**6. Prescripción Médica.** Es la receta expedida por un médico odontólogo, oftalmólogo u optómetra la cual contiene las medidas del lente o la prótesis dental a reemplazar, según corresponda.

**7. Prótesis Dental.** Extensión artificial que reemplaza la falta total o parcial de piezas dentales.

## **CAPÍTULO II BENEFICIO DE LENTES Y PRÓTESIS DENTAL**

### **Artículo 2**

El Artículo 148 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga a los pensionados por vejez, invalidez, incapacidad absoluta permanente y parcial permanente de Riesgos Profesionales, que no les permita trabajar y jubilados, el derecho a solicitar el beneficio para la adquisición de lentes y prótesis dental.

### **Artículo 3**

La Caja de Seguro Social solo reembolsará a los pensionados y jubilados el cincuenta por ciento (50%) del valor del lente o la prótesis dental.

La suma reconocida no podrá exceder de sesenta y dos balboas con 50/100 (B/.62.50) para el beneficio de lentes y de cien balboas (B.100.00) para la prótesis dental. La suma que exceda el monto establecido deberá ser asumida por el interesado.

Si la aplicación de la prótesis dental a un pensionado o jubilado comprende el reemplazo de más de una pieza dental que se realice en distintas ocasiones, el valor total de estos trabajos no podrá exceder la cantidad señalada en el párrafo anterior.

### **Artículo 4**

El pensionado o jubilado que haya comprado sus lentes o prótesis dental solicitara el reembolso a la Caja de Seguro Social, adjuntando los siguientes documentos, según el beneficio solicitado:

- a.** Receta médica expedida por un odontólogo, oftalmólogo u optómetra, según corresponda.
- b.** Copia cotejada contra la factura original, a favor del pensionado o jubilado, la cual debe cumplir con las normas fiscales vigentes.
- c.** Fotocopia de cédula de identidad personal.

### **Artículo 5.**

La Institución, una vez comprobado el derecho del interesado y verificado a satisfacción los requisitos exigidos, emitirá un cheque a nombre del pensionado o jubilado, como reembolso por el beneficio solicitado.

**Artículo 6.**

Cuando la compra del lente o la prótesis dental se haya realizado en el exterior, los documentos exigidos como requisito para la concesión de este derecho deberán estar refrendados de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla o, estén firmados y sellados por el cónsul de Panamá del lugar donde reside y certificados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

**Artículo 7.**

La Dirección Nacional de Prestaciones Económicas será la Unidad Ejecutora encargada de tramitar el reembolso a los pensionados y jubilados, en concepto de los beneficios de lentes y prótesis dental.

**Artículo 8.**

La Caja de Seguro Social reconocerá al jubilado o pensionado, el reembolso al pago de su prótesis dental cada cinco (5) años y de sus lentes cada dos (2) años contados a partir de la fecha de la última solicitud pagada por la Institución.

**Artículo 9.**

La Dirección Nacional de Prestaciones económicas presentará anualmente a la Dirección General, un informe detallado del monto desembolsado y el total de pensionados y jubilados beneficiados.

**Artículo 10.**

Los gastos para el beneficio de lentes y prótesis Dental son imputables al Fondo del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

**CAPÍTULO III  
AUXILIO DE FUNERAL**

**Artículo 11.**

El Artículo 187 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga un auxilio de funeral para ayudar a los gastos que origine la muerte del asegurado, activo o pensionado que no sea producto de un Riesgo Profesional.

**Artículo 12.**

El Auxilio de funeral se concederá si el causante tuviera seis o más cotizaciones mensuales en los doce meses anteriores al fallecimiento.

**Parágrafo 1:** En los casos de los asegurados activos se considerarán también como periodo de cotizaciones aquellas en que el fallecido hubiera estado percibiendo subsidio.

**Parágrafo 2:** En los casos de los pensionados se considerarán como periodo de cotizaciones, aquellos en que el fallecido hubiera estado percibiendo pensión de la Caja de Segura Social.

### **Artículo 13.**

Previa solicitud y cumplimiento de los requisitos para el derecho establecido en los artículos anteriores de este Reglamento, la Caja de Seguro Social pagará el auxilio de funeral a quien compruebe haber sufragado los gastos de funeral.

El monto establecido para el auxilio de funeral también podrá ser cancelado directamente a la funeraria que prestó el servicio, previa autorización de la persona que sufragó los gastos del funeral.

### **Artículo 14.**

El monto del auxilio de funeral será de trescientos balboas (B/.300.00).

### **Artículo 15.**

Para el trámite y pago de este auxilio, el solicitante adjuntará lo siguiente:

1. Certificado de defunción expedido por el Tribunal Electoral o acta de defunción debidamente inscrita en el Registro Civil.
2. En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, certificado de defunción a acta de defunción del país donde falleció, debidamente legalizado y autenticado.
3. Factura original a nombre de quien sufragó el gasto de funeral, que describa nombre y número cédula a pasaporte en el caso de extranjeros.
4. En caso de fallecimiento en áreas calificadas como "zonas apartadas" de la República de Panamá, se aceptará como factura, el recibo original de pago de los gastos de funeral.

**Parágrafo:** En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, la documentación anterior deberá estar refrendada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla o autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en



que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular a diplomático de Panamá.

#### **Artículo 16.**

Conforme lo señalado en el Artículo 191 de la Ley 51 de 2005, prescriben en tres (3) años las acciones para reclamar las sumas que la Caja de Seguro Social otorga en concepto de auxilios de funerales, contados a partir del día en que se produjo la defunción.

#### **Artículo 17.**

Los gastos para el auxilio de funeral son imputables al Riesgo de invalidez, Vejez y Muerte.

#### **Artículo 18. Implementación de medios tecnológicos**

La Dirección de la Caja de Seguro Social, a través de procedimientos, implementará los medios tecnológicos que estime convenientes, con el fin de automatizar y hacer más eficiente y rápida la ejecución de lo dispuesto en este reglamento. Igualmente podrá prescindir de la presentación de algunas de las pruebas documentales señaladas en este reglamento, al momento en que implemente los medios tecnológicos idóneos para la obtención de la información requerida, que garanticen la veracidad e integridad de la misma.

#### **Artículo 19. Disposiciones Finales**

Este Reglamento deroga la Resolución 20,184-2001-J.D. de 16 de enero de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, como fue publicado en la Gaceta Oficial 24,242 de 14 de febrero de 2001, por medio de la cual se aprueba Reglamento de Programa de Rehabilitación Protésica Dental para Pensionados y Jubilados y el Reglamento de Lentes de 1° de octubre de 1987, que fue publicado en la Gaceta Oficial 20,988 de 11 de febrero de 1988, así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento y comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer Debate el día 20 de junio de 2006.

Aprobado en segundo Debate el día 11 de julio de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.**  
Presidente de la Junta Directiva

**DR. PABLO VIVAR**  
Secretario de la Junta Directiva

## DISPOSICIONES VINCULANTES

**Reglamento mediante el cual se establece el Programa de Lentes para los Pensionados y Jubilados (Artículo 42-E de la Ley Orgánica)**, aprobado en segundo debate el 1° de octubre de 1987, Gaceta Oficial 20988.

**Resolución No.20,184-2001-J.D.** de 16 de enero de 2001, Gaceta Oficial 24242, que aprobó el Reglamento para el Programa de Rehabilitación Protésica Dental, para los pensionados y jubilados.

**Resolución No.30,094-2001-J.D.** de 31 de julio de 2001, Gaceta Oficial 24388, con la cual se aprobó la modificación a la Resolución No. 20,184-2001-J.D. de 16 de enero de 2001, que establecía el Reglamento del Programa de Rehabilitación Protésica Dental, para los pensionados y jubilados.

**Resolución No.38,845-2006-J.D.** de 11 de julio de 2006, Gaceta Oficial 25607, a través de la cual se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral.

**Resolución No.39,159-2006** de 26 de octubre de 2006, Gaceta Oficial 25691, por el cual se modificó la parte resolutive de la Resolución número 38,845-2006-J.D. de 11 de julio de 2006, en el sentido de corregir las normas derogadas en la parte resolutive del acto administrativo.